



## *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

---

### **NORMAS RELATIVAS AL MARGEN DE SOLVENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Aprobada en Resolución CD-SUPERINTENDENCIA-XLIX-1-97 del 8 de enero de 1997

#### **I. CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN LOS DEGUROS DE DAÑOS.**

**Art. 1** El margen de solvencia se determinará en función del importe anual de las primas, o en función de los siniestros pagados durante los tres últimos ejercicios sociales. El importe del margen de solvencia será igual al que resulte más elevado de los obtenidos por los procedimientos citados.

**Art. 2** La cuantía del margen de solvencia en función de las primas se determinará en la forma siguiente:

- a) Las primas emitidas por seguro directo en el ejercicio que se contemple, deducida de las cancelaciones y aumentada con las de reaseguro tomado.
- b) Se calculará el 18% sobre los primeros C\$ 50,000,000.00 de primas según el inciso anterior más el 16% del primaje en exceso.
- c) El resultado obtenido se multiplicará por la relación existente en el ejercicio, entre el importe de los siniestros netos de reaseguro cedido y retrocedido, y el importe bruto de dichos siniestros, sin que esta relación pueda ser en ningún caso inferior al 50%.

**Art. 3** El margen de solvencia en función de los siniestros se determinará en la forma siguiente:

- a) El importe de los siniestros pagados por negocio directo en el ejercicio y en los dos anteriores, sin deducción por reaseguro cedido ni retrocedido, más los siniestros pagados por el reaseguro tomado y las reservas para siniestros pendientes por negocio directo y reaseguro tomado constituidas al cierre del ejercicio.
- b) Al importe obtenido en el inciso a) se le deducirán los salvamentos por los siniestros ocurridos en los períodos a que se refiere dicho inciso a), más las reservas para siniestros pendientes constituidas al cierre del ejercicio anterior a los contemplados tanto en seguro directo como en reaseguro tomado.
- c) Se calculará el 26% de una tercera parte del resultado de b) hasta los primeros C\$ 35,000,000.00 y se le adicionará en su caso, el 23% al exceso de la cifra indicada.
- d) El resultado obtenido en el artículo anterior, se multiplicará por la relación existente en el ejercicio, entre el importe de los siniestros netos de reaseguro cedido y retrocedido, y el importe bruto de dichos siniestros, sin que esta relación sea en ningún caso inferior al 50%.

## **II. CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN LOS SEGUROS DE VIDA.**

**Art. 1** Para el ramo de vida, la cuantía mínima del margen de solvencia será la suma de los importes a que se refieren los dos incisos siguientes:

- a) Se multiplicará el 4% del importe de las reservas matemáticas por seguro directo (sin deducir el reaseguro cedido) y las del reaseguro tomado, por la relación que exista en el ejercicio entre el importe de las reservas matemáticas, deduciendo las relativas al reaseguro cedido y retrocedido, y el importe bruto de las mismas, sin que ésta relación pueda ser en ningún caso, inferior al 85%.
- b) Se multiplicará el 0.3% de las sumas aseguradas en riesgo, sin deducir reaseguro cedido ni retrocedido, por la relación existente en el ejercicio, entre las sumas aseguradas, deducidas el reaseguro cedido y retrocedido y el importe en bruto de dichas sumas, sin que esta relación pueda ser en ningún caso, inferior al 50%.

**Art. 2** No obstante lo indicado en los dos artículos anteriores, los márgenes de solvencia de los siguientes casos serán como se determina en los incisos siguientes:

- a) En los Beneficios Adicionales, el margen de solvencia se determinará como se indica en el Seguro de Daños.
- b) En los seguros temporales con plazo menor a 5 años, la fracción a que se refiere el inciso b) del Artículo anterior será de 0.15%.
- c) En los Seguros de Vida vinculados a fondos de inversión y para las operaciones de fondos colectivos de jubilación, se utilizará el 1% en vez de 4% mencionado en el inciso a) del Artículo 1, siempre que la empresa de seguros no asuma ningún riesgo de inversión, que la duración del contrato sea superior a 5 años y cuando la empresa asuma riesgos en caso de muerte, se le sumará, además, el 0.3% de las sumas aseguradas en riesgo, calculado en la forma prevista en el inciso b) del artículo número 1.

**Art. 3** El Margen de Solvencia, calculado como se expresa anteriormente debe ser el monto del patrimonio adecuado para mantener a las Compañías Aseguradoras en capacidad de hacer frente a sus compromisos.

El Margen de Solvencia no deberá ser en ningún caso, inferior al Patrimonio de Riesgo definido en el inciso c) del acápite 5, del Capítulo III, referente a DEFINICIONES establecido sobre Normas sobre Límites de Endeudamiento emitidas por esta Superintendencia.

**Art. 4- VIGENCIA.-** Las Normas Regulatorias aprobadas por esta Resolución entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean comunicadas mediante entrega personal de las mismas a funcionario autorizado de cada una de las Compañías de Seguro.